

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **NISON NIÑO FORERO** se notificó de manera **PERSONAL** del auto admisorio de la demanda, conforme el acta de notificación de fecha 18 de enero de 2022, que obra en el numeral 015 del expediente digital y dentro del término legal concedido para contestar la demanda, guardó silencio.

2. De la misma forma, téngase en cuenta que la demandada **MARIBEL CAMELO QUIJANO** se notificó por **AVISO** entregado el 9 de febrero de 2022, conforme los comprobantes de notificación vistos en el numeral 017 del expediente digital y dentro del término legal concedido para contestar la demanda, igualmente guardó silencio.

3. Previo a continuar con el trámite del asunto, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a adecuar el poder allegado para la presentación de la demanda, en tanto, se concedió en nombre propio y no en representación del arrendador. Para el efecto téngase en cuenta que pese a señalarse el mandato de este último, no se especificó que es en su representación, como si se realizó en el escrito de demanda. Lo anterior en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00080